

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto prorrogando por doce meses más el período de vigencia de la ley llamada de Subsistencias, de 18 de Febrero de 1915.—Página 453.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Catedrático de Lengua latina del Instituto de Segovia á don Moisés Sánchez Barrado.—Página 454.

Otra disponiendo se lleve á efecto la corrida de escalas del escalafón general del Magisterio, en la forma que se publica.—Páginas 454 á 456.

Otra nombrando Director del Grupo de niños de la Residencia de Estudiantes en esta Corte á D. Luis Alvarez Santullano.—Página 456.

Otra ídem Directora del Grupo de señoritas de la Residencia de Estudiantes en esta Corte á D.^a María de Maestu y Whitney.—Página 456.

Otra ídem Catedrático de Matemáticas del Instituto de Vitoria á D. Gregorio Arvio Torre.—Página 456.

Otra aprobando el expediente de oposiciones en turno de Auxiliares á la Cátedra de Física y Química del Instituto de Teruel, y disponiendo se expida el nombramiento á favor de D. Juan Antonio Alfaro y Ramo.—Páginas 456 y 457.

Otra ídem id. á las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Cádiz, Huelva y Mahón, y disponiendo se expidan los nombramientos á favor de D. Tomás Martín Rey, D. Manuel Gil Baños y D. Francisco Romeo Aparicio, respectivamente.—Página 457.

Otra nombrando Profesor interino de Historia (cuatro cursos) de la Escuela Normal de Maestros de Baleares á D. Antonio Ferrer.—Página 457.

Otra declarando jubilado á D. José Rodríguez Parreño, Secretario de la Delegación Regia y Junta local de Primera enseñanza de Madrid.—Página 457.

Otra aprobando el expediente de oposiciones á la Cátedra de Física y Química del Instituto de Jerez de la Frontera, y disponiendo se expida el nombramiento á favor de D. Eduardo García Rodeja.—Página 457.

Otra declarando caducado el nombramiento de Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Química inorgánica de la Universidad de Oviedo hecho á favor de D. José Casares Gil, y nombrando para referido cargo á D. José Muñoz del Castillo, Académico de la Real de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Página 457.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que gra-

va los bienes de las personas jurídicas.—Página 457.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Concediendo un último y definitivo plazo para que los auxiliares femeninos de tercera D.^a Gaudiosa Micaela Castejón y Lizabe y D.^a Estrella Abreu y Ramón se presenten á tomar posesión de sus destinos.—Página 458.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Disponiendo se admita á D. Eloy López Manzanares y Rodríguez, Maestro de Sección de Valdepeñas, á las oposiciones en turno restringido á plazas de 2.000 pesetas.—Página 459.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Ordenando la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Luis Suárez Inclán y otros, contra la Real orden de este Ministerio de 18 de Marzo de 1914, sobre mejora de puesto en el escalafón del Cuerpo de Agentes del Servicio Agronómico.—Página 459.

Escuela Especial de Ingenieros de Montes.—Convocatoria para los exámenes de ingreso.—Página 459.

ANEXO 1.^o—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España y de la Cooperativa Hipotecaria.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Para atenuar en lo posible los efectos de la crisis económica originada por la guerra se dictó por un año la ley

llamada de Subsistencias, fecha 18 de Febrero del año próximo pasado, la cual en su artículo 4.^o dispone se pueda prorrogar lo en la misma estatuido por doce meses más, si las circunstancias así lo aconsejaren.

Aunque los abastecimientos de cereales para el año agrícola actual se habían ya realizado dentro del período en que regía la citada Ley, sin embargo, como la crisis comercial y de transportes subsiste en toda su integridad y pueden, en un momento dado, ser necesarias disposiciones que hagan frente á nuevas eventualidades, el Gobierno se decidió á cumplir los trámites necesarios para ampliar la vigencia de la citada Ley, oyendo previamente al Consejo de Estado en pleno, que lo emitió en sentido favorable á la prórroga de que se trata.

En consecuencia, el Ministro que sus-

cribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de Febrero de 1916.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Miguel Villanueva.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por doce meses más el período de vigencia de la ley llamada de Subsistencias, de 18 de Febrero de 1915.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Miguel Villanueva.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Moisés Sánchez Barrado, en virtud de concurso previo de traslado, Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto general y técnico de Segovia, con el haber anual que actualmente disfruta, declarando vacante la Cátedra de igual asignatura en el Instituto de Canarias.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio, y teniendo en cuenta los partes remitidos por las Secciones administrativas de Primera enseñanza, expresivos de las vacantes de sueldo ocurridas hasta 31 de Diciembre de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se lleve á efecto la corrida de las escalas del referido escalafón en los términos siguientes:

1.º Que asciendan los Maestros y Maestras de Escuelas Nacionales que á continuación se expresan, á las plazas que se detallan.

MAESTROS

A 2.500 pesetas.

D. Francisco Isamat Coromina, D. José González Casas, D. José Muñoz Fernández, números 340, 341 y 342 del escalafón de 1914, que ocuparán las vacantes existentes en Cádiz, Córdoba y Madrid (municipal), reservándose para el turno de oposición las de Granada, Huelva y Valencia.

A 2.000 pesetas.

D. Manuel Noguera del Pino, á quien se reconoce derecho por Real orden de esta fecha.

D. Antonio Damián Subirats, á quien se reconoce la antigüedad de 1.º de Octubre de 1915, excepto para los efectos de percibo de haber, que empezarán á regir en la fecha general de la corrida.

D. Gabriel Viñas V. Morant, D. Francisco Lafita Uchaga, D. Romualdo Mañá Bonifaci, D. Francisco de P. Montero Piñero y D. Manuel Cortel Gómez, números 368, 626 y 743 al 747, ocupando los tres primeros las resultas anteriores, y los cuatro últimos las vacantes de las provincias de Córdoba, Huesca y Valencia (2), y reservándose para el turno de oposición las de Barcelona, Cádiz y Ciudad Real.

A 1.650 pesetas.

D. Teodosio Moralo Ruiz Calero, don Marcos José Baldo García, D. Juan Alva-

rez Cuesta, D. José Pérez de la Cruz, don Francisco Prats Dausá, D. Ignacio Blanco Blanco, D. Miguel Alba Serrano, don Manuel Montes García, D. Bonifacio Pascual Uberuaga, D. Martín Bernal Pastor, D. José Anglada Artigas, D. Rafael García Martín, D. Gabriel Montes Quiles, don Pascual Fañanás Latorre, D. Manuel Denchez Laguna y D. Antonio Domingo Durán, números 1.005 al 1.014 y 1.016 al 1.021, ocupando los siete primeros las resultas anteriores y los nueve últimos las vacantes de Alicante (2), Ciudad Real (2), Córdoba, Jaén (2), Toledo y Vizcaya.

A 1.500 pesetas.

D. Mateo García de las Heras, sustituido reingresado, y D. Vicente Artero Martínez, D. Antonio Arnau Beltrán, D. Quintín Polo Luceño, D. Casiano Blanco García, D. Joaquín Segarra Montull, D. José Espejo Liébana, D. Antonio Vidal Fullana, D. Gabriel Almécija Castillo, D. Carlos García Rodríguez, D. Octavio Miranda Escribano, D. Sidonio Inchauspe Elizondo, D. Filomeno Revuelta Portillo, D. José Freire González, D. Francisco Esteban Esteban, D. Luis González Pérez, D. Juan Santiago Fonseca Hermosa, don José María Guardia Boix, D. Raimundo Cruz García Cuerba, D. Eduardo Pajares Hernández, D. Isidro Senosiain Irurzun, D. Manuel Penalva Molina, D. Diego Franco García, D. Martiniano Sánchez Escobar, D. Félix Gil Rico, D. Juan B. Más Miralles y D. Santos Palacián y López, números 1.345 al 1.370 del escalafón del 14, ocupando los 16 primeros las resultas anteriores, y los 11 últimos las vacantes de las provincias de Alicante, Avila, Badajoz, Huelva (2), Lérida (2), Madrid (2), Málaga y Murcia.

A 1.375 pesetas.

D. Eulogio Pérez Bermejo, D. Nicolás del Río Castelo, D. Joaquín López Marquín, D. Andrés Alderete Olóriz, D. Nicolás Pérez Busquets, D. Miguel Vilchez Vilchez, D. Sebastián Luque Moreno, don Jaime Arroyo García, D. Luis Galiano Alférez, D. Santiago Delgado Toró, don Pedro J. Unda Ajunda Echevarría, don Juan Maldonado Cabello, D. Manuel Sánchez Rodríguez, D. Enrique Muñoz Entralla, D. José Llorente Gutiérrez, D. Cándido Priego Sacristán, D. Benito Sánchez Isasia, D. Mariano Madrigal Guío, D. José María Tárrago Pelayo, D. José Sagreras Garriga, D. Juan Sanz Relañó, D. Francisco P. Comenges Pujol, D. Ramón M. Rodríguez Pino, D. Salvador Soler Soler, D. Antonio Montañola Llord, D. Samuel Baltés Bailón, D. Enrique Grau Fontseré, D. Ramón M. Bas Roca, D. Miguel Mora Labalsa, D. Luis D. de la Cruz Toledano, D. Antonio Lenguas Lázaro, D. Vicente Alonso de la Paz, D. Santos Vaca Rodríguez, D. Primitivo Benítez Acevedo, don José Vila Torrent, D. Eleuterio E. Sanz Cuéllar, D. Pedro Bonaira Cristina, don

Marcelino Pons Raventós, D. Primo de Miguel Garrido, D. Antonio Araoz Antúnez, D. Leopoldo Garrido Marcos y don Filomeno Crescencio Simón, números 2.386 al 2.388 y 2.390 al 2.428 del escalafón de 1913, ocupando los 27 primeros las resultas anteriores y los 15 últimos las vacantes existentes en las provincias de Alicante, Barcelona, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Gerona (2), Granada, Guipúzcoa, Jaén, Segovia, Tarragona, Toledo (2) y Vizcaya.

A 1.100 pesetas.

D. Luciano Martínez y Martínez, á quien se reconoce la antigüedad de 1.º de Octubre á los solos efectos de escalafón, pues si no ascendió por la Real orden de 27 de Diciembre último fué debido al hecho de figurar como nacido en 1844 y hoy acredita que nació en 1854.

D. Pedro Arnal Navarro, D. Pedro García de Robles, D. Peregrín Aramburo Salinas, D. Ignacio Jerez Martínez, D. Valeriano López Fernández, D. José Gau Eito, D. Guillermo Díaz de la Manja, D. Saturnino Díaz del Castillo, D. Joaquín Burriel Aguilar, D. Francisco López Velázquez, D. Eugenio Angulo Mantilla, don José Cristóbal Bartolomé, D. Lorenzo Pérez Arnaldo, D. Ciriaco Pérez Rubio, don Diego Díaz Cordero, D. José González Velasco, D. Santiago Aladro Blasco, don Juan Antonio Díaz Velasco, D. Carlos Gabardá Torres, D. José M. Fernández Miranda, D. Ramón Figueras Dalmau, D. Gregorio M. Salazar Estéfano, D. José Recuero Vázquez, D. Hermenegildo López Olmeda, D. Patricio Cámara Ortega, D. Pedro Fernández Martínez, D. Ramón Costa Cabanes, D. Salvador Martí Torrent, D. Valentín Rodríguez, D. Pablo Leña Nadales, D. Juan Bautista Tormo Soler, D. Jenaro Alvarez Tuñón, D. Nicolás Romero, D. Francisco Trébol Pomés, D. León García Hernández, D. Jaime Ester Barnola, D. Francisco Pladevella Masjoan, D. Alejo Hernando Montejo, D. Vicente Fernández Hernández, D. Joaquín Trillo Benasque, D. Casto Carnero Calvo, don Isidro Monecillo Notario, D. Pedro Rubio Cadierno, D. Juan Pedro Ortega Lara, D. Enrique Alvarez Rodríguez, D. Miguel Gómez González, D. Joaquín Castán Marías, D. Belarmino Tamargo García, don Antonio Castaño Alba, D. José María González Ponte, D. José Elena Ortega, don José Crespo Sobrino, D. Francisco Lacueva Gresa, D. Fulgencio Martín Martínez, D. Víctor González Tierno, D. Vicente López López, D. Pedro Monserrat Ventura, D. Justo Martín Mulero, D. Valentín Díaz Gómez, D. Emilio Ricart Sol, don Juan Manuel García Sánchez, D. Santiago Zurro de la Cámara, D. Manuel González Fernández y D. Andrés Hernández García, números 5.130 y 5.134 al 5.197 del escalafón de 1913, ocupando los 42 primeros las resultas anteriores y los 22 últimos las vacantes de las provincias de

Albacete, Alicante, Badajoz (2), una de ellas la dada de menos en la corrida de Octubre, Barcelona, Burgos, Cáceres, Córdoba, Granada, Guadalajara, Huesca (3), León, Madrid, Orense, Oviedo, Palencia, Segovia (2) y Tarragona (2), reservándose la de Valladolid para reingreso.

A 1.000 pesetas.

- D. Félix de Vera García, Soria, 1-5-».
 D. Jaime Vives Ventosa, Tarragona, 1-5-».
 D. Domingo Vallarín Torres, Huesca, 1-5-».
 D. Abelardo Augusto Gil, Lérida, 1-5-».
 D. José Pallás Felip, Lérida, 1-5-».
 D. Ramón Costa Mir, Lérida, 1-5-».
 D. Esteban Guinard Piferrer, Gerona, 1-5-».
 D. Nicolás Secorún Barraca, Huesca, 1-4-26.
 D. Antonio Requejo Blas, Zamora, 1-4-23.
 D. Manuel García García, León, 1-4-».
 D. Eduardo Delgado Sánchez, Cáceres, »-11-15.
 D. Lupiano Rufo Fernández, Ciudad Real, »-11-7.
 D. Miguel Nieto Polo, Salamanca, »-9-».
 D. Rafael Caldora Alpuente, Cáceres, »-9-».
 D. Teodoro Latorre Bosque, Soria, »-9-».
 D. José Domenech López, Coruña, »-8-28.
 D. Victoriano Rojas Sanz, Soria, »-6-25.
 D. Agapito de la Iglesia, Burgos, »-6-16.
 D. José Rivero Solís, Oviedo, »-6-15.
 D. Lisardo Cordero García, León, »-6-8.
 D. Juan de Fraga Alpuente, Cáceres, »-6-7.
 D. David García García, Orense, »-6-8.
 D. Jacinto Arteche ^{de Jerez} ~~de Jerez~~, Alava, »-6-».
 D. Olegario Gómez Delgado, Toledo, »-6-».
 D. Simón José M. Varela, Santander, »-6-».
 D. Juan Bautista Orenga Guillot, Guadalajara, »-6-».
 D. Faustino Fidalgo Prieto, Oviedo, »-6-».
 D. José Camilo Soto Losada, Orense, »-6-».
 D. José Noguera Félix, Orense, »-5-29.
 D. Francisco Saturnino González Pérez, Oviedo, »-5-23.
 D. Marcelino Lozano Moras, Guadalajara, »-5-21.
 D. Pedro Sabaté Pons, Zaragoza, »-5-21.
 D. Juan Ramón Sáenz Zabala, Alava, »-5-18.
 D. Fernando Alonso Fernández, Oviedo, »-5-15.
 D. Emilio Gómez Laguna, Zaragoza, »-4-19.
 D. Cipriano Martínez Angulo, Soria, »-4-».

D. Eduardo González Vicente, Salamanca, »-2-»-8-6-1.

D. Félix Esteban Bragado, Zamora, »-2-»-8-5-28.

D. Quintín Sáez Zarzuelo, Cuenca, »-2-»-6-9-25.

D. Aquilino Manrique Alonso, Palencia, »-2-»-3-3-».

D. Juan Bautista Campos, Teruel, »-1-29.

D. Angel Pinedo, Vizcaya, »-1-27.

D. Celso López Gallego, Valladolid, »-1-26.

D. Pablo Rodríguez Gato, Valladolid, »-1-25.

D. José Quintana Bartolí, Gerona, »-1-24.

D. Ricardo Morais Rua, Orense, »-1-25-12-»-19.

D. Nicolás Menéndez Fernández, Oviedo, »-1-22-6-7-29.

Ocupando todos ellos las 47 primeras resultas de los ascensos anteriores, y reservándose para la oposición libre las 17 restantes y las vacantes de Cuenca, Huelva, Oviedo (4) y Teruel, y para las restringidas las vacantes ocurridas en las provincias de Badajoz (3), Burgos, Cáceres, Huesca (8), Palencia (2), Salamanca (2), Santander (2), Sevilla (2) y Vizcaya (2), y para el reingreso la de Jaén.

MAESTRAS

A 2.500 pesetas.

D.ª Patrocinio Pedrajas Barlero, número 381 del escalafón de 1914, que ocupará la vacante de Barcelona, reservándose la de Sevilla para la oposición.

A 2.000 pesetas.

e anula el ascenso concedido por Real orden de 27 de Diciembre último á doña Natalia Gil Domingo, en virtud de parte de la Sección de Castellón, participando que tiene derechos limitados, y ascien de en su lugar D.ª Elvira España y Ortiz de Lanzagorta, y ascienden también D.ª Ana Verdugo Vega, D.ª Carlota Marín Pinazo, D.ª Serapia Ubago Herrera y D.ª Isabel Panadero y Vargas, números 797 al 801 del escalafón del 14, ocupando la señora Verdugo la resulta anterior y las tres últimas vacantes de Alicante, Barcelona y Cádiz, y reservándose para la oposición las de Córdoba, Huelva, Málaga y Murcia.

A 1.650 pesetas.

D.ª Regina Torné Carles, D.ª Teresa Ruiz Casas, D.ª Teodora Piñero Casola, D.ª Histia Zubeldia Tamayo, D.ª Ramona Muñoz Doncel, D.ª Sofia Luque Pascual, D.ª Dolores Guardia Boix, D.ª Teresa Ciurana Majó y D.ª Dolores Quesada y Acosta, números 1.155 al 1.163 del escalafón de 1913, ocupando las cuatro primeras las resultas anteriores, y las cinco últimas las vacantes de las provincias de Baleares, Canarias, Córdoba (2) y Jaén.

A 1.500 pesetas.

D.ª Antonia Lozano Pacheco, D.ª Dolores Sellás Sutglá, D.ª Fulgencia Prada Marcos, D.ª María del Amparo Yáñez Pérez, D.ª María Luisa Fagundo León, doña Antonia Vega Jorge, D.ª Trinidad Anglada Avevilla, D.ª María de los Dolores Barco Orduña, D.ª María Rubio Martorell, D.ª Saturnina Iglesias Rodríguez, doña María Guadalupe Vallejo Fernández, D.ª Otilia Sánchez del Río, D.ª Manuela Nogales del Valle y D.ª Julia Cándido Maicas, números 1.495 al 1.508, ocupando las nueve primeras las resultas anteriores y las cinco últimas las vacantes de las provincias de Badajoz, Barcelona, Cáceres, Ciudad Real y Tarragona.

A 1.375 pesetas.

D.ª Elvira Brualla Hombrias, á quien se reconoce derecho por Real orden de esta fecha.

D.ª Consuelo Fernández González, doña Amalia Escudero Cordero, D.ª Angela Gutiérrez González, D.ª Florencia Baranguán López, D.ª Avelina Pinillos González, D.ª Concepción Gómez Vallejo, doña Leandra Maján Sanz, D.ª Amada Bajo Ibáñez, D.ª Juana Antonia Laluelza Morales, D.ª Sofía Clemente Bernal, D.ª Teresa Herrero Muriel, D.ª Aurea del Agua Montoto, D.ª Laureana Toribio Pérez, D.ª Facunda Ibarrola Alduan, D.ª Rosario Marchante Lora, D.ª Teresa Aznares Marco, D.ª Josefa Arriaza Nagore, doña Concepción Rosende Orense, D.ª María Margarita García Pérez, D.ª Tarsila Clemente Maenza, D.ª María de las Nieves Aragón, D.ª Magdalena Culebras Hernández, D.ª María P. Viñas y Díaz Delgado, números 2.492 al 2.495, 2.497 al 2.507, y 2.509 al 2.516, ocupando las 14 primeras las resultas anteriores y las 10 últimas las vacantes de las provincias de Albacete, Alicante (3), Avila, Guadalajara, Huesca, Toledo (2) y Zamora.

A 1.100 pesetas.

La vacante de Soria sirve para compensar la dada de más en Badajoz en la corrida anterior, y ascienden D.ª María Dossinda Verdía Buján, á quien se reconoce derecho por Real orden de esta fecha; D.ª Amalia Martín Rescalvo, D.ª Pilomena Freire Rivas, D.ª Josefa Notario Lucena, D.ª Rufina Fidencia S. Sáenz, D.ª Matilde Fernández Banqueri, D.ª Carolina Martín Herránz, D.ª Rosa Capdevila Solsona, D.ª Librada García Izquierdo, D.ª Luisa Farré Teixidó, D.ª Julia Concepción Bernaola, D.ª Claudia Guerra Regojo, D.ª Antonia Tachón Martín, doña Serafina del Rey Berongano, D.ª Micaela Martín Molinero, D.ª Juana Jimeno Salinas, D.ª Vicenta Fuster Llop, D.ª Luisa Pujol Forch, D.ª Petra Gil González, doña María Mercedes Redondo Sotés, D.ª Leonor Paláu Penella, D.ª Rufina de la Torre Rodríguez, D.ª Elvira Rogí Miranda, D.ª Felisa Díaz Alvarez, D.ª Bernarda

Lillo Bravo, D.^a Lucila Gutiérrez Navarro, D.^a Teodora Lavín Cabador, doña Castora Leonor Gudel Sánchez, D.^a Venancia Arandia Escuzza, D.^a Carmen Alsó Bertoméu, D.^a María Socorro Serrano García, D.^a María Antonia Palancar Celma, D.^a María Patrocinio Cuevas, doña María Novella Tomás, D.^a Guadalupe García Espital, D.^a Fernanda Domínguez Díaz, D.^a María Ascensión Pérez Andrés y D.^a Concepción García y García, ascendidas por Real orden de 25 de Mayo de 1914, con antigüedad de 1.º de Abril de dicho año, ocupando las 24 primeras las resultas anteriores, y las 14 últimas las vacantes de las provincias de Barcelona (2), Burgos, Canarias, Huesca (4), León, Madrid (2), Valencia (2) y Zaragoza, y quedando reservadas para el reingreso las de Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Sevilla, Tarragona y Vizcaya.

A 1.000 pesetas.

D.^a Cándida García de la Vega, Oviedo, 2-6-3.

D.^a Dolores Aguilera Rolles, Toledo, 1-9-»-16-10-20.

D.^a Andrea Mora Contreras, Toledo, 1-9-»-16-10-13.

D.^a María Flora González Fernández, León, 1-9-»-16-9-29.

D.^a Josefa González Juan, Zamora, 1-9-»-16-9-15.

D.^a Benita Alonso Laguna, Segovia, 1-9-»-16-8-22.

D.^a Raimunda Pascual Aparicio, Burgos, 1-9-»-16-8-10.

D.^a Aurelia Rabanal López, León, 1-9-»-16-7-6.

D.^a Bernardina Azofra, Burgos, 1-9-»-16-5-21.

D.^a Cándida Parra Gismera, Guadalajara, 1-9-»-16-5-10.

D.^a María Palacios Ciprés, Huesca, 1-9-»-16-5-8.

D.^a Petra Cureses García, Zamora, 1-9-»-16-2-28.

D.^a Pilar Azcárate Arrese, Logroño, 1-9-»-16-2-18.

D.^a Bernardina Aruzabal Sobrado, Córdoba, 1-9-»-16-2-11.

D.^a María de los Dolores Hernández, Zamora, 1-9-»-16-2-8.

D.^a Donina Alonso Arce, Zamora, 1-9-»-16-2-7.

D.^a Teresa Junquero Martínez, Zamora, 1-9-»-16-1-12.

D.^a Casilda San Pedro Barrenechea, Guipúzcoa, 1-9-»-16-»-17.

D.^a Dámasa Urrutia, Vizcaya, 1-9-»-10-»-17.

D.^a Elisa Abad Carrero, Orense, 1-9-»-15-11-15.

D.^a María J. Fonce Castro, Lugo, 1-9-»-15-11-3.

D.^a Francisca J. Galiana Llorens, Castellón, 1-9-»-15-10-16.

D.^a Francisca Rico Pascual, Soria, 1-9-»-15-9-29.

D.^a Juana de Anta Amigo, Zamora, 1-9-»-15-9-22.

Ocupando las ascendidas las 24 primeras resultas de los ascensos anteriores y reservándose para la oposición libre las 12 siguientes, y para el turno restringido las dos últimas y las vacantes de Badajoz (la dada de menos en la corrida de 30 de Octubre), Huesca (4), Lugo (2), Segovia, Teruel y Valladolid, y quedando para el ingreso las de Barcelona, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Guipúzcoa, Lérida, Pontevedra y Salamanca.

2.º Que la posesión de las Maestras ascendidas será de 1.º de Enero del corriente año para los efectos del escalafón, y la de 1.º de Febrero para los económicos.

3.º Que los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza extiendan las correspondientes diligencias de ascenso en los correspondientes títulos administrativos, con el V.º B.º del Gobernador Jefe de la Junta provincial, y den las órdenes oportunas para que las de posesión sean extendidas por las Juntas locales de Primera enseñanza.

4.º Que las Secciones administrativas en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, remitan una relación que comprenda los nombres de los Maestros y Maestras á quienes hayan diligenciado el título, y otra de los errores y deficiencias que observen, teniendo muy en cuenta las disposiciones vigentes, sobre todo el Real decreto de 19 de Agosto de 1915.

5.º Que el plazo para presentar reclamaciones los Maestros es el de quince días, transcurrido el cual no se admitirán aquéllas, teniendo, no obstante, en cuenta sus derechos para ascenderles, si procediera, en la corrida de escala siguiente; y

6.º Que las Secciones de Primera enseñanza cuiden de reducir al sueldo de 625 pesetas todas las vacantes que figuren en esta corrida, excepto las reservadas para el turno de oposición y el reingreso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas y en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 10 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar á D. Luis Álvarez Santullano Director del Grupo de niños de la Residencia de Estudiantes en esta Corte, en las condiciones y derechos que determina la expresada Real orden, declarándose la vacante de la plaza de Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Toledo que venía ocupando.

Mientras no exista en los presupuestos dotación especial para el cargo que pasa á ocupar, la Junta para ampliación de estudios satisfará, con cargo á los créditos que tiene consignados para atender á sus servicios, la remuneración que corresponda á su trabajo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, y en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 10 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar á D.^a María de Maeztu y Whitney, Directora del Grupo de señoritas de la Residencia de Estudiantes en esta Corte, en las condiciones y con los derechos que determina la expresada Real orden, declarándose la vacante de la plaza de Profesora de la Escuela Normal de Vitoria que venía ocupando.

Mientras no exista en los presupuestos dotación especial para el cargo que pasa á ocupar, la Junta para ampliación de estudios satisfará, con cargo á los créditos que tiene consignados para atender á sus servicios, la remuneración que corresponda á su trabajo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: (j. g.) ha tenido en virtud de conocimiento previo anunciado conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril último, Catedrático de Matemáticas del Instituto de Vitoria, á D. Gregorio Aravio Torre, que desempeña igual cargo en el Instituto de Palencia, con el haber anual que actualmente disfruta, declarándose vacante esta última Cátedra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer se apruebe el expediente de oposiciones, en turno de Auxiliares, á la Cátedra de Física y Química del Instituto general y técnico de Teruel, y que se expida el correspondiente nombramiento á favor de D. Juan Antonio Alfaro y Ramo, propuesto por el Tribunal calificador.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se apruebe el expediente de oposiciones á las Cátedras de Matemáticas de los Institutos generales y técnicos de Cádiz, Huelva y Mahón, y que se expidan los correspondientes nombramientos, con arreglo á la propuesta del Tribunal calificador, á favor de los Sres. D. Tomás Martín Rey, primer lugar, para la de Cádiz; D. Manuel Gil Baños, segundo lugar, para la de Huelva, y don Francisco Romeo Aparicio, tercer lugar, para la de Mahón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Antonio Ferrer, Profesor interino de Historia (cuatro cursos) de la Escuela Normal de Maestros de Baleares, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Julio de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se declare jubilado por conveniencias del servicio, con el haber que por clasificación le corresponda, á don José Rodríguez Parreño, Secretario de la Delegación Regia y Junta local de Primera enseñanza, de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer se apruebe el expediente de oposiciones á la Cátedra de Física y Química del Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera, y que se expida el correspondiente nombramiento á favor de D. Eduardo García Rodeja, propuesto por el Tribunal calificador.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto lo manifestado por don José Casares Gil, Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Química inorgánica, vacante en la Universidad de Oviedo, quien expone la imposibilidad en que se halla de convocar á ejercicios, por tener que actuar en otros Tribunales de oposición, y de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 12 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar caducado el nombramiento de Presidente de dicho Tribunal, hecho á favor del Sr. Casares Gil, por Real orden de 22 de Julio de 1915, GACETA del 7 de Agosto, y nombrar para dicho cargo al Académico de número de la Real de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales D. José Muñoz del Castillo, á quien el Sr. Casares Gil se servirá trasladar las instancias y documentos de los opositores que actualmente obran en su poder, á fin de que proceda el nuevo Presidente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y siguientes del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente promovido en solicitud de que se declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Asociación de socorros mutuos de San Isidro, de Mediñá:

Resultando que á la instancia se halla unido un ejemplar impreso, debidamente cotejado, del Reglamento de la Asociación, en el que aparece es su único objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción:

Considerando que por razón del fin que la mencionada Asociación persigue, constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos, á las cuales concedía exención del impuesto de que se trata el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193, pero precisando para ello el ser obreras:

Considerando que por no reunir esa condición la referida Asociación, no podrá otorgársele ese beneficio hasta la vigencia de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que rige en la actualidad en la materia, porque según lo dispuesto en ella en el apartado G de su artículo 1.º, no es

necesario que las expresadas cooperativas sean obreras para que disfruten de exención en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, y

Considerando que á este Centro directivo, por delegación del Ministerio le está atribuida competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que está sujeta al impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por los años 1911 y 1912, la Asociación de socorros mutuos de San Isidro, establecida en Mediñá, provincia de Gerona, y exenta por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1916.—El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Gerona.

Visto el expediente incoado en solicitud de que se declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la fundación denominada Escuela patronato de San Rafael, establecida en esta Corte por D.ª Trinidad García Sancho Ibarrodo:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una primera copia expedida por el Notario de esta capital D. Federico de la Torre y Aguado, de la escritura ante él otorgada en 30 de Enero de 1908, entre otros, por los albaceas testamentarios de D.ª Trinidad García Sancho Ibarrodo, los cuales, en cumplimiento de lo por la misma dispuesto en el testamento ológrafo, que á su fallecimiento dejó otorgado en 22 de Junio y 12 de Diciembre de 1902, adicionado en 22 de Enero de 1903, elevadas á escritura pública por virtud de auto de fecha 31 de Marzo de 1906, dictado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, fundaron la Escuela patronato de San Rafael, en el edificio sito en esta Corte, que determinaban, dotándole con los bienes que le asignaban con los que se había de atender á todas las necesidades y también al culto que había de celebrar en la capilla existente en el edificio, que entregaban á la Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas, con la obligación de que la enseñanza había de ser gratuita para instrucción de niños pobres; y

2.º El traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción Pública en 5 de Octubre de 1915, por la que se clasificó como de beneficencia particular á la fundación de que se trata:

Considerando que por el número 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, se concede exención del mismo á las instituciones de beneficencia gratuita, previa presentación de los documentos determinados en la propia disposición, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que por la ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, se otorga también exención, en el apartado F de su artículo 1.º, para los bienes que estuvieren adscritos de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que la Escuela Patronato de San Rafael está comprendida en uno y otro caso de exención, en razón á que el único fin que persigue es benéfico y gratuito, la instrucción sin retribución alguna de los niños pobres, y á estar los bienes que constituyen su capital directamente adscritos al cumplimiento de ese fin, sin interposición de personas, como verdadera fundación que es, siendo además, como exige el precepto legal relacionado, de los expresamente mencionados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, al consignarse en él expresamente las Escuelas:

Considerando que la exención no es aplicable á aquellos bienes que cuyos productos, sin sujeción á lo establecido en la escritura fundacional, se atiende á los gastos que origine la celebración del culto en la capilla que forma parte de la Escuela, por no hallarse comprendida en ninguno de los casos en que, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones legales dictadas en la materia, procede otorgar ese beneficio, y autoriza tan sólo la vigente ley de Contabilidad, en su artículo 5.º, las concesiones de exención de impuestos en los casos y en la forma que en las leyes se hubiese determinado, y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la Escuela Patronato de San Rafael, fundada en esta Corte por D.ª Trinidad García Sancho é Ibarrondo, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, con excepción de los que destine á la celebración del culto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1916.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en esta Corte.

Visto el expediente incoado en solicitud de que se declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Patronato de las Escuelas Cristianas de Cassá de la Selva, fundado por D. Juan Dausa:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una copia expedida por el Notario de Gerona D. Francisco Catalá, debidamente legalizada, de la escritura ante él otorgada en 29 de Septiembre de 1911 por los albaceas testamentarios de don Juan Dausa, los cuales en cumplimiento de lo por él dispuesto en el testamento de fecha 18 de Abril de 1899, que á su fallecimiento dejó autorizado ante el Notario de Barcelona D. José Ferrer, constituyeron el Patronato de las Escuelas Cristianas de Cassá de la Selva, cuya finalidad era facilitar la enseñanza cristiana con carácter gratuito, no pudiendo destinarse los bienes que formaban el capital del mismo, según establecieron en los Estatutos que se contienen en la propia escritura, á otro objeto que el expresado, por medio de subvenciones á Escuelas en que se diera dicha enseñanza, ó manteniéndolas por sí sólo el Patronato; y

2.º El traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción Pública en 3 de Febrero de 1914, por la que se le clasificó como de beneficencia particular:

Considerando que por el número 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, de conformidad con lo es-

tablecido en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, se concede exención á las instituciones de beneficencia gratuita, previa declaración especial en cada caso, y la presentación de los documentos en dicho precepto determinados que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, otorga también exención para los bienes que están directamente adscritos ó afectos, sin interposición de personas, á la realización de un fin benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que el patronato de las Escuelas Cristianas de Cassá de la Selva está comprendido en uno y otro caso de exención, en el primero en razón al único fin que persigue, el establecimiento ó auxilio de la enseñanza gratuita, y en el segundo, porque además de ser ese uno de los objetos mencionados especialmente en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, al estarlo las instituciones que tienden á la satisfacción gratuita de las necesidades intelectuales, como exige el precepto de la Ley de 1912 mencionado, los bienes del patronato, como en él se determina, están directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización del expresado objeto como verdadera fundación que es y al igual que sucede en todas las entidades de esa índole; y

Considerando que por delegación del Ministerio se le ha atribuido competencia á este Centro directivo para resolver en los expedientes de esta clase, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patronato de las Escuelas Cristianas de Cassá de la Selva, fundado en la villa de ese nombre, de la provincia de Gerona, por D. Juan Dausa y Carbó.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1916.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Gerona.

Visto el expediente incoado en solicitud de que se declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas la Capellanía y Escuela fundada en Arenal de Penagos por D. Ambrosio Díaz Gómez:

Resultando que á la instancia se halla unida una copia simple, debidamente coleccionada, en la que se transcribe la del testamento otorgado en 11 de Noviembre de 1798 por D. Ambrosio Díaz Gómez ante el Escribano de la ciudad del Carro, del Perú, D. Bernardo José de Gamarra, en el que funda con la cantidad que determinaba una Capellanía lega, con la sola obligación de decir ó mandar decir misa los días festivos, por la intención que expresaba, y destinando la suma que indicaba para fundar una Escuela de niños pobres para con sus réditos pagar al Maestro que los enseñare, habiendo de establecerse en el lugar de Arenal.

Contiéndose también en la copia el traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción Pública en 19 de Junio de 1915, por la que se clasificó á la fundación de la Escuela como de beneficencia particular:

Considerando que con respecto á ella,

procede otorgar la exención solicitada, por serie de aplicación la concedida, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193, á las instituciones de beneficencia gratuita, condiciones que reúne dicha Escuela, y al estar unidos al expediente los documentos que para ello se precisan, con arreglo á lo dispuesto en ese precepto reglamentario:

Considerando que también tendrá derecho á la exención por los bienes que constituyen su capital, después de publicada la ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, porque en el apartado F de su artículo 1.º se concede para los que estuvieren directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, requisitos todos que se dan en esos bienes:

Considerando que así lo demuestra el que como verdadera fundación que es la Escuela, á ella están efectos, sin interposición de personas, como en todas las instituciones de esa índole, y en la mencionada disposición del Real decreto de 1899 se consignan especialmente como objetos benéficos no sólo las Escuelas, sino también las instituciones que tienden á la satisfacción gratuita de las necesidades intelectuales, finalidad única que se persigue con la instrucción dada en la Escuela de la fundación:

Considerando en cuanto á la Capellanía, cuyo único objetivo es religioso, que no ha lugar á otorgarle la exención al no hallarse comprendida en ninguno de los casos en que con arreglo á lo dispuesto en las disposiciones legales dictadas en la materia, procede conceder dicho beneficio, y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la Capellanía fundada por D. Ambrosio Díaz Gómez en Arenal de Penagos, provincia de Santander, está sujeta al impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y exenta la Escuela instituida por dicho señor en el mismo pueblo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1916.—El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Por acuerdo de esta fecha han sido declarados bajas provisionales, por no haberse presentado en sus destinos, los Auxiliares femeninos de tercera clase doña Gaudiosa Micaela Castejón y Lizabe y D.ª Estrella Abréu y Ramón, destinadas, respectivamente, á Madrid y San Sebastián de la Gomera (Tenerife); concediéndoseles un último y definitivo plazo que terminará el 23 de Marzo próximo, transcurrido el cual sin presentarse, se convertirá en definitiva dicha baja provisoria.

nal, siendo cubiertas sus vacantes y borradas del escalafón.

Madrid, 26 de Febrero de 1916.—El Director general, Francos Rodríguez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera Enseñanza.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Eloy López Manzanares y Rodríguez, Maestro de Sección de Valdepeñas, en súplica de que se le admita á las oposiciones de su digna presidencia, y teniendo en cuenta que se ha comprobado por los libros del Registro de este Ministerio que el interesado presentó su instancia dentro del plazo reglamentario, y, sin embargo, no figura en las relaciones publicadas en la GACETA,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones en turno restringido á plazas de 2.000 pesetas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

PERSONAL

En el pleito promovido por D. Luis Suárez Inclán y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Marzo de 1914, sobre mejora de puesto en el Escalafón del Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico de D. José Pajuelo Quirós, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 22 de Diciembre último, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden recurrida de 18 de Marzo de 1914, expedida por el Ministerio de Fomento, y en su lugar declaramos que D. José Pajuelo Quirós debe figurar en el Escalafón de Ayudantes del Servicio Agronómico en la categoría y con el número que le corresponda por antigüedad, á partir de la fecha de su ingreso en dicho Cuerpo».

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ordenar la ejecución de la anterior sentencia, disponiendo, en su consecuencia, que D. José Pajuelo Quirós pase de la categoría de Ayudante primero, Oficial primero, entre D. Vicente Feijóo y Sánchez y D. José Rodríguez Sánchez, á la de Ayudante tercero, Oficial cuarto, entre D. José García Fernández y D. Antonio de Padua Ramírez Alonso, con arreglo á las indicadas condiciones, cesando en la primera categoría, conforme á esta Real orden.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1916.—El Director general, D'Angelo.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

CONVOCATORIA

Alumnos oficiales.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Abril de 1915 y 14 de Febrero de 1916, respecto á los señores Aspirantes á ingreso en esta Escuela, y teniendo en cuenta lo prescrito en el Reglamento de 1910 y el aprobado por Real decreto de 8 de Enero de 1915, los exámenes de ingreso á que deben someterse los que aspiren á cursar la carrera de Ingenieros de Montes, con el carácter de Alumnos oficiales, tendrán lugar en la forma que sigue:

Para todos aquellos señores Aspirantes que habiendo presentado solicitud de ingreso con anterioridad al curso de 1915-1916 hayan aprobado alguna asignatura, los exámenes de ingreso tendrán lugar en los meses de Junio y Septiembre del presente año, rigiendo para dicha convocatoria, con arreglo á los artículos 3.º y 15 del Reglamento de 24 de Agosto de 1910, las siguientes prescripciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Ser de complejión sana y no tener ningún defecto físico que impida ni dificulte el completo ejercicio de la profesión y el servicio activo del Cuerpo.
- 3.ª No tener, al ingresar como tal alumno, menos de quince ni más de veintitrés años.
- 4.ª Presentar el título ó certificado del grado de Bachiller.

Dicha presentación tendrá lugar al hacer la solicitud del primer examen de ingreso.

5.ª Aprobar en la Escuela, mediante examen, las asignaturas siguientes:

- A) Aritmética.
- B) Primer curso de Algebra.
- C) Geometría métrica y proyectiva.
- D) Trigonometría.
- E) Segundo curso de Algebra.
- F) Geometría analítica.
- G) Francés.
- H) Dibujo lineal.
- L) Dibujo de figura.

Los seis ejercicios A, B, C, D, E, F, deberán verificarse en el orden en que están indicados; los tres últimos podrán verificarse sin orden alguno de prelación.

La aptitud física del aspirante se justificará mediante reconocimiento facultativo, de cuenta del interesado, en el local de la Escuela, por dos Médicos nombrados por la Junta de Profesores, y necesariamente precederá al acto del primer examen.

Cada una de las materias anteriormente enumeradas será objeto de un examen, y ningún candidato podrá ser examinado de cualquiera de ellas sin haber aprobado las que precedan, según la correlación indicada, excepción hecha de las tres últimas, para las que no es preciso guardar orden ninguno.

Los exámenes de las asignaturas de Matemáticas deberán tener el doble carácter de teórico y práctico, y consistirán en la explicación de papeletas sacadas á la suerte, en la contestación de las preguntas que les hagan los examinadores y en la resolución de ejercicios y problemas, todo ello dentro de los límites que señalan á cada materia los programas aprobados por Real orden de 29 de Enero de 1903 é insertos en la GACETA de 9 de Febrero del mismo año. El examen de Francés consistirá en la lectura, traducción correcta y análisis gramatical por

escrito de uno ó más trozos de una obra francesa, y el de Dibujo en copiar el modelo ó lamina que designe el Tribunal en el plazo máximo de seis horas.

Al terminar cada día los ejercicios de examen, el Tribunal calificará á los aspirantes examinados con la nota de aprobado ó desaprobado en votación secreta y por mayoría de votos, extendiéndose acta del resultado, que firmada por todos los examinadores será archivada en Secretaría, publicándose copia autorizada, que se fijará en la tablilla de órdenes para conocimiento del público.

El aspirante que no se presentase al examen de cualquiera asignatura el día que se le hubiese señalado y en el momento de ser llamado, perderá el derecho á examinarse en aquella época.

Si solicitara del Tribunal, antes ó en el momento de ser llamado y por escrito, la dispensa de la falta, y si las razones que al efecto alegue son atendibles por aquél, podrá accederse á lo solicitado, tan sólo por una vez, y en este caso el Director fijará nuevo día, si hubiese posibilidad de ello, dentro del mes señalado para los exámenes.

Los aspirantes que por cualquier causa se retiren sin concluir el acto del examen, se considerarán como desaprobados.

Los aspirantes á examen de ingreso elevarán al Director de la Escuela, antes del 15 de Mayo para los exámenes de Junio, y del 15 de Agosto para los de Septiembre, una solicitud, en la que expresarán las materias de que deseen ser examinados y las señas de su domicilio, no admitiéndose las que se presenten fuera de los indicados plazos.

A las solicitudes, que deberán ser suscritas por los interesados, acompañarán indispensablemente la cédula personal, certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, debidamente legalizada y el título ó certificado de haber obtenido el grado de Bachiller.

Estos documentos serán devueltos á instancia de parte, mediante recibo, una vez tomada razón de ellos, á excepción hecha de la certificación de nacimiento, que deberá unirse al expediente personal.

Los aspirantes deberán satisfacer antes de 1.º de Junio ó 1.º de Septiembre, respectivamente, la cantidad de 15 pesetas, en concepto de derechos de examen ó académicos por cada asignatura de Matemáticas que soliciten; y la de 10 pesetas por cada una de las asignaturas de Francés ó Dibujo.

De no hacer el abono para las indicadas fechas se entenderá que renuncian á ser examinados, y no se les incluirá en las listas respectivas.

Aquellos aspirantes que á causa del orden de correlación en que han de aprobar las asignaturas, ó por cualquier otra circunstancia atendible, no pudieran examinarse en Junio de todas las asignaturas que soliciten, podrán hacerlo en Septiembre, sin abonar de nuevo los derechos académicos mencionados.

El Director fijará oportunamente los días en que hayan de comenzar los exámenes de cada asignatura, determinará el orden en que éstos deban ser llamados por el Tribunal, y dispondrá su publicación en la tablilla de órdenes, para conocimiento de los interesados, antes de 1.º de Junio en la primera época, y del 1.º de Septiembre en la segunda.

Los Presidentes del Tribunal estarán facultados para suspender cada día los exámenes que presidan cuando, á su juicio, hayan transcurrido las horas hábiles

en que el Tribunal debe actuar; en este caso, y una vez terminado el ejercicio de los aspirantes que lo hubieren ya comenzado, procederá á hacer la calificación. Los que hubieren quedado por examinar lo harán al siguiente día señalado en el orden de la lista correspondiente.

Los exámenes serán públicos y se verificarán ante Tribunales formados por Profesores de la Escuela, nombrados por el Director, oyendo á la Junta de Profesores.

Para aquellos señores aspirantes que por vez primera presenten solicitudes para el ingreso en el curso actual, y para los que habiéndola hecho anteriormente no hubieran aprobado ninguna asignatura de las que constituyen dicho ingreso, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento de esta Escuela, aprobado por Real decreto de 8 de Enero de 1915, se verificarán en el próximo mes de Septiembre los exámenes de ingreso á que deben someterse los que aspiren á cursar la carrera de Ingeniero de Montes con el carácter de alumnos oficiales.

Al efecto, y con arreglo á lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y transitorio, para solicitar el ingreso en la Escuela como alumno oficial, es necesario:

1.º Ser español.
2.º Ser de co mplexión sana y no tener ningún defecto físico que impida ó dificulte el ejercicio de la profesión y el servicio activo del Cuerpo.

3.º No tener al ingresar como alumno oficial menos de quince años ni más de veinte.

4.º Presentar con la primer solicitud de exámenes, certificado del grado de Bachiller.

5.º Aprobar en la Escuela, mediante examen, las materias que á continuación se expresan, agrupadas en la siguiente forma:

- A) Aritmética y Geometría.
- B) Álgebra (Elemental y Superior.)
- C) Trigonometría y Geometría analítica.
- D) Francés.
- E) Dibujo de figura.
- F) Dibujo lineal.

La aprobación de las materias exigidas para el ingreso deberá efectuarse en el plazo máximo de tres años académicos, á partir de la primera instancia que en solicitud de examen hiciera el aspirante, conservando opción á verificar dicha aprobación en el plazo de cuatro, señalado en el anterior Reglamento, todos aquellos aspirantes que hubieran realizado ejercicios de examen ó presentado solicitudes para ello antes de la fecha de aprobación del vigente Reglamento.

La aptitud física del aspirante se justificará mediante reconocimiento médico, de cuenta del interesado, en el local de la Escuela, por dos médicos nombrados por la Junta de Profesores, debiendo

preceder necesariamente el reconocimiento al acto del primer examen.

En caso de disconformidad decidirá un tercer Médico, nombrado por la Superioridad.

Los aspirantes á ingreso elevarán al Director de la Escuela, antes del 25 de Agosto, solicitudes en las que expresarán los grupos de que deseen ser examinados y las señas de su domicilio, no admitiéndose las que se presenten fuera del plazo señalado.

En las solicitudes, que deberán ser suscritas por los interesados, acompañarán, indispensablemente, la cédula personal, certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado del grado de Bachiller.

Estos documentos serán devueltos mediante recibo, y á instancia de parte, una vez tomada razón de ellos, excepción hecha de la certificación de nacimiento, que deberá unirse al expediente personal, y sólo será entregada en el caso de que el interesado, al solicitar la devolución, hiciera constar su renuncia á seguir la carrera como alumno oficial.

El Director fijará oportunamente los días en que hayan de verificarse los exámenes de cada una de las materias A, B, C, D, E, F, enumeradas anteriormente, y determinado por sorteo público el orden en que habrán de concurrir á examen los aspirantes, dispondrá la publicación de las listas así formadas en la tablilla de órdenes de la Escuela, antes del día 1.º de Septiembre.

Si por causa de fuerza mayor fuere inevitable alguna alteración del cuadro de exámenes así formado, lo acordará el Director, publicando inmediatamente su texto en la tablilla de órdenes.

Los Presidentes del Tribunal podrán suspender los exámenes que presidan cuando hayan transcurrido las horas hábiles en que cada día pueda el Tribunal actuar, en cuyo caso, terminados los ejercicios de los aspirantes que ya tuvieran comenzado alguno, hará el Tribunal las calificaciones correspondientes.

Los exámenes continuarán al siguiente día, siguiendo el orden establecido.

Los exámenes serán públicos, ante Tribunales nombrados con anticipación de tres meses, por el Director de la Escuela, oyendo á la Junta de Profesores, y formados por tres de ellos (numerarios ó auxiliares) para cada una de las materias D, E y F, y por cinco para cada una de las A, B y C.

Será Presidente de cada Tribunal el Profesor más antiguo, y Secretario el de menor antigüedad de los que le constituyan, conforme al Escalafón del Cuerpo.

Si fuere necesario sustituir á algún Vocal, el Director hará la designación del sustituto ó suplente.

La aprobación de las materias enumeradas, se verificará en el orden indicado, respecto de los grupos A, B y C, y las de los restantes, sin orden de prelación

mutua, pero antes del examen de las del grupo C.

Los aspirantes que en la actualidad tuvieran ya aprobadas alguna ó algunas de las materias que integran los grupos A, B y C, sólo verificarán examen de las que les reste por aprobar, si bien se sujetarán en un todo al orden establecido en el vigente Reglamento.

Los exámenes de las asignaturas de Matemáticas, comprenderán dos ejercicios: uno práctico, que consistirá en la resolución por escrito de cuestiones relativas á las diferentes materias que abarcan los programas aprobados por Real orden de 22 de Abril de 1915 é insertos en la GACETA de 7 de Octubre del mismo año, y serán las mismas para todos los aspirantes que se examinen cada día, siendo su aprobación indispensable para pasar al segundo ejercicio que tendrá el carácter de teórico-práctico.

El examen de Francés consistirá en la traducción correcta al castellano, por escrito, de una obra literaria de dicho idioma.

Los de dibujo consistirán en copiar el modelo que el Tribunal designe, en el tiempo que el mismo fije.

Al terminar cada día los ejercicios de examen, el Tribunal calificará á los aspirantes examinados con la nota de Aprobado ó Desaprobado en votación secreta y por mayoría de votos, extendiéndose acta del resultado, que firmada por todos los Vocales, será archivada en Secretaría, publicándose inmediatamente copia autorizada, que se fijará en la tablilla de órdenes para conocimiento del público.

Terminados los ejercicios de los aspirantes que se presenten al llamamiento en los días señalados, el Tribunal citará á los no presentados, por segunda y última vez, en el orden que resulte del sorteo y dentro de los días que resten de la época de convocatoria.

La no presentación en este segundo llamamiento lleva consigo la pérdida de todos los derechos á examen en dicha convocatoria.

Los aspirantes que por cualquier causa se retiren sin concluir el acto del examen, se considerarán como desaprobados.

Los aspirantes estarán obligados á hacer efectivo durante la segunda quincena de Agosto, en concepto de derechos académicos, 25 pesetas en metálico por cada uno de los grupos A, B y C, y 10 pesetas por cada uno de los D, E y F, sin cuyo requisito no serán admitidos á examen.

Alumnos libres.

Los aspirantes que deseen ser admitidos como alumnos libres, lo harán constar así en la solicitud de examen, debiendo acompañar la partida de nacimiento, y sujetarse por lo demás, en cuanto al ingreso se refiere, á igual régimen que los alumnos oficiales.

Madrid, 24 de Febrero de 1916.—El Director, F. Laviña.